

# Boletín Informativo



## Formación DUAL en Canarias

### SUMARIO

- ¿Qué es la Formación Dual?
- ¿Cuáles son los objetivos?
- Meta: Agenda Canaria Desarrollo Sostenible 2030
- Seguridad y salud
- Menores de edad
- Normativa referencia



La FP Dual combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro educativo en régimen de alternancia, lo que les permite aprender trabajando. En este sentido, la FP Dual tiene una doble ventaja: la remuneración y la experiencia laboral.

Los proyectos efectuados en esta modalidad pretenden proporcionar al alumnado la formación especializada y

polivalente requerida para acercar las enseñanzas de FP a la realidad socioeconómica del mercado laboral a fin de responder a las necesidades de desarrollo personal y de cualificación de los diferentes sectores productivos.

La finalidad de esta herramienta es crear puestos de trabajo y mejorar la cualificación de las personas como futuros profesionales, incluyendo su preparación en prevención de

riesgos laborales, así como adaptar la formación especializada a las necesidades inmediatas del mercado canario.

## ¿Cuáles son los objetivos?

Entre los objetivos estratégicos de esta iniciativa se encuentran la determinación de un modelo canario permanente de FP Dual; fomentar el interés de esta modalidad entre las empresas; implicar al profesorado en estas enseñanzas; asegurar la calidad del aprendizaje; dotar a las islas de una normativa propia y estable en esta materia; incrementar la valoración de este tipo de títulos por parte de la sociedad e incentivar su uso mediante contratos de trabajo, actualmente los propios centros de formación están solicitando subvenciones a través de Fondos de ayuda Europea.

## Meta: Agenda Canaria Desarrollo Sostenible 2030.

El impulso a la Formación Profesional Dual es una meta marcada en la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030, y registra ya pasos importantes desde 2019 como un incremento de los grupos de 103 en el curso 2020/2021 a los 205 previstos para 2022-2023. También se han concedido por primera vez becas en esta modalidad formativa durante el curso 2020/2021 en beneficio de unos 1.000 estudiantes con un presupuesto de 500.000 euros, importe que se ha quintuplicado al alcanzar los tres millones de euros. En el curso 2021/2022 se alcanzó la cifra de 1.373 alumnos.

## Seguridad y Salud

Todos los Ciclos Formativos Básicos disponen de un Módulo de Formación en Centros, la asignatura de FOL y desde las Oficinas técnicas de PRL los sindicatos estamos impartiendo charlas en Prevención de Riesgos Laborales, para que los alumnos y alumnas conozcan los riesgos específicos

de los trabajos que van a desempeñar, incluidas las prácticas en las empresas.

Sin una buena Información y Formación en Prevención de Riesgos Laborales no habrá una buena Profesionalización, ya que no se puede permitir que realizar un trabajo suponga perder la salud o la propia vida.

## Menores de edad

Atendiendo al criterio de edad para cursar este nivel de estudios -15 años-, debemos de considerar que la gran mayoría de alumnos son MENORES DE EDAD.

La mayoría de accidentes en las empresas se producen en los más jóvenes, debido a la falta de experiencia, inmadurez y desarrollo todavía incompleto.

Art. 27, de la *Ley 31/95, de 9 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*, hace hincapié en la **Protección a los menores**:

- Antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de 18 años, el empresario deberá efectuar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de su exposición, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgos específicos, agentes, procesos o condiciones de trabajo que puedan poner en peligro su seguridad o la salud.
- No se contratará a menores de 18 años en trabajos con riesgos específicos.
- El empresario informará a dichos jóvenes, padres o tutores, de los riesgos y de todas las medidas adoptadas para la protección de su seguridad y salud.

Art. 6. **Trabajo de los menores, de 18 años** *R.D.Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

- Se prohíbe el trabajo a menores de 16 años, solamente en espectáculos públicos, con autorización de la autoridad laboral.
- Se prohíbe los trabajos nocturnos y realizar horas extraordinarias.

La *Directiva 94/33 CEE de 22 de junio*, impone una serie de limitaciones a la contratación de jóvenes menores de 18 años en trabajos que presenten riesgos específicos como:

- Que superen objetivamente sus capacidades físicas o psicológicas.
- Que impliquen una exposición nociva a agentes tóxicos, cancerígenos, que produzcan alteraciones genéticas hereditarias, que tengan efectos nefastos para el feto durante el embarazo o tengan cualquier otro tipo de efecto que sea nefasto y crónico para el ser humano.
- Que impliquen una exposición nociva a radiaciones.
- Que presenten riesgos de accidente de los que se pueda suponer que los jóvenes, por la falta de consciencia respecto de la seguridad o por su falta de experiencia o de formación, no puedan identificarlos o prevenirlos;
- Que pongan en peligro su salud por exponerles a frío o calor, ruidos, o a causa de vibraciones.

Y por otro lado, prestando atención al posible uso de herramienta, con especial **peligrosidad** durante la formación y prácticas de los alumnos, debe ser tenido en cuenta el aún vigente

*Decreto de 26 de julio de 1957 (sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos o insalubres).*

En el mismo se establece la prohibición, en general, a los menores de 18 años en las siguientes actividades:

- Engrase, limpieza, examen o reparación de máquinas o

mecanismos en marcha de naturaleza peligrosa.

- Manejo de prensas, guillotinas, cizallas, sierras de cinta o circulares, taladros mecánicos.
- Cualquier máquina que represente un marcado peligro de accidentes, salvo que este se evite totalmente con dispositivos de seguridad.
- Cualquier trabajo que se efectúe a más de 2m de altura sobre el terreno o suelo, salvo que se realice sobre piso continuo y estable, tal como pasarelas, plataformas de servicios o análogo, debidamente protegidos.
- Todos aquellos trabajos inadecuados para su salud por implicar exceso esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales.
- Transporte, empuje o arrastre de cargas que representen un gran esfuerzo.

## Normativa de referencia

- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*
- *R.D.Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- *Decreto de 26 de julio de 1957 (sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos o insalubres).*
- *Directiva 94/33 CEE de 22 de junio.*